

Recurso 71/2013**Resolución 81 /2013****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 27 de junio de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. M. A. Z. R.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 6 de mayo de 2013, por el que se excluye al citado licitador del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud y estudio geotécnico para nuevo CEIP C3 (Fase 1, Modelo C21) en Roquetas de Mar–Las Marinas (Almería)”, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos (Expte. 00025/ISE/2013/SC), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 21 de febrero de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de la licitación por procedimiento abierto del contrato denominado “Servicio de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud y estudio geotécnico para nuevo CEIP C3 (Fase 1, Modelo C21) en Roquetas de Mar–Las Marinas (Almería)”, promovido por el Ente Público Andaluz de

Infraestructuras y Servicios Educativos. Asimismo, el citado anuncio fue publicado el 2 de marzo de 2013, en el Boletín Oficial del Estado y el 21 de febrero de 2013, en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

El valor estimado del contrato asciende a 201.681,85 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

Entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

TERCERO. En la sesión de la mesa de contratación de 6 de mayo de 2013, se acordó la exclusión del licitador M. A. Z. R. por presentar la documentación fuera del plazo establecido en el anuncio de licitación.

CUARTO. El mismo día, el citado acuerdo fue comunicado por fax al licitador, quien presentó, el 10 de mayo de 2013, recurso especial en materia de contratación en el registro general de la Gerencia Provincial en Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos. El mencionado recurso se recibió en el registro del órgano de contratación, el 15 de mayo.

Asimismo, el 17 de mayo de 2013, tuvo entrada en el registro de este Tribunal escrito procedente del órgano de contratación por el que se da traslado del recurso interpuesto junto con el expediente de contratación, el informe sobre el



recurso y un listado de todos los licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de comunicaciones con este Tribunal.

QUINTO. Por la Secretaría del Tribunal se dio traslado del escrito de interposición del recurso a los interesados, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Debe analizarse ahora si el acto impugnado es susceptible de recurso especial en materia de contratación en los términos previstos en el artículo 40 del TRLCSP.

El recurso especial se ha interpuesto contra el acuerdo de exclusión del recurrente respecto al procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada convocado por un ente del sector



público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, es procedente el recurso especial de conformidad con lo establecido en los artículos 40.1 a) y 40.2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP establece que *“el procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

Asimismo, el artículo 44.3 del TRLCSP dispone que *“La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.”*

En el supuesto examinado, el acuerdo impugnado se comunicó por fax al recurrente el mismo día en que se adoptó, es decir, el 6 de mayo de 2013, habiendo tenido entrada el recurso especial en materia de contratación en el registro del órgano de contratación el 15 de mayo de 2013. Por tanto, el escrito de interposición se ha presentado dentro del plazo legal en uno de los registros establecidos en la Ley.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión del recurso, procede el estudio de los motivos en que se sustenta el recurso especial interpuesto. Estos son los siguientes:



- El plazo para la presentación de ofertas finalizaba el 1 de abril de 2013, fecha en que fue presentada la documentación del recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la Subdelegación de Gobierno en Almería del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Asimismo, el día 2 de abril, se envió por fax desde la Gerencia en Almería del Ente Público a los Servicios Centrales del mismo, el documento en que constaba el registro de entrada de aquella documentación.
- La presentación en la Subdelegación de Gobierno no ha supuesto ninguna ventaja al recurrente por lo que la exclusión no es imputable al licitador. Además, no se ha motivado la exclusión de la licitación en atención a la presentación realizada ante órgano competente.

El órgano de contratación, en el informe sobre el recurso, pone de manifiesto lo siguiente:

- El anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante indicaban como lugar de presentación de las proposiciones el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos sito en C/ Judería, 1 Edificio Vega del Rey, 41900 – Camas (Sevilla).
- Asimismo, la cláusula 9.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante) señalaba que las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el anuncio y si se envían por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos, anunciando la remisión de la oferta al órgano de contratación en el mismo día mediante télex, fax o telegrama.



- La proposición del recurrente tuvo entrada en el Registro General del órgano de contratación el 4 de abril de 2013, sin que existiese justificante de su entrega en la Oficina de Correos ya que efectuó la presentación de la documentación en el Registro de otra Administración Pública.
- No cabe acudir supletoriamente al artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, toda vez que el artículo 80.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas contiene regulación específica en esta materia y señala que la documentación habrá de ser entregada en las dependencias u oficinas señaladas en el anuncio o enviada por correo dentro del plazo de admisión señalado.

SEXTO. Procede, pues, abordar la cuestión de fondo suscitada en el escrito de interposición y que se ciñe a determinar si cabe entender presentada en plazo la documentación entregada por el recurrente el 1 de abril de 2013 en la Subdelegación del Gobierno en Almería.

Al respecto, procede indicar que el artículo 80.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que *“Los sobres a que se refiere el apartado anterior (que contienen la documentación para la licitación) habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.”*

Asimismo, el apartado 4 del mismo precepto reglamentario señala que *“Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el*



mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares (...)

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”

Por su parte, la cláusula 9.1 del PCAP que rigió la licitación señala que “Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo(...)

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.”

Así pues, el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea señalaba, en su Apartado 1, como nombre, dirección y punto de contacto

del poder adjudicador la siguiente: “Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos. C/ Judería, 1 Edificio Vega del Rey. 41009 – Camas, España. A la atención de: Directora General”.

El anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado señalaba igualmente, en su apartado 8, como lugar de presentación de las ofertas “el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos” con domicilio en Calle Judería 1, Edificio Vega del Rey. Camas.

Finalmente, lo mismo cabe decir respecto del anuncio publicado en el perfil de contratante, cuyo apartado G señalaba, como lugar de presentación de ofertas, el ya indicado anteriormente.

Por otro lado, la fecha límite de presentación de ofertas, que inicialmente se anunció que sería el 29 de marzo de 2013, se trasladó al 1 de abril de 2013, lo que fue también objeto de publicación en el perfil de contratante.

A la vista de cuanto se ha expuesto, resulta claro que la legislación contractual tiene su normativa específica, propia y preferente en lo que se refiere al lugar de presentación de las proposiciones. En este sentido, el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, actualmente vigente y cuyo tenor literal se recoge en el propio PCAP, establece claramente que las proposiciones han de entregarse en las dependencias expresadas en el anuncio –el registro del órgano de contratación como hemos visto en el supuesto analizado- o enviarse por correo. Es decir, la norma reglamentaria sólo admite, por voluntad de quien legisla, una de estas dos opciones y en este extremo contiene toda la regulación sobre la materia, por lo que no procede acudir con carácter supletorio a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, cuyo artículo 38.4 admite la presentación de documentación dirigida a las Administraciones Públicas en cualquier registro público, oficina de Correos o representación diplomática u oficina consular de España en el extranjero.



Así las cosas, en el supuesto analizado nos encontramos con que las proposiciones debían presentarse como fecha límite el 1 de abril de 2013, bien en el registro del órgano de contratación, bien a través de la oficina de Correos, justificando, en este caso, la fecha de imposición del envío y anunciando al órgano de contratación la remisión de la oferta en el mismo día. Asimismo, la presentación a través de cualquier otro registro público es posible, pero a efectos de entender presentada en plazo la documentación para licitar hay que estar a la fecha de su entrada efectiva en el registro del órgano de contratación.

Pues bien, el recurrente presentó su documentación en el registro de la Subdelegación del Gobierno en Almería el día 1 de abril de 2013, pero este registro público no es ninguno de los previstos ni en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ni en el PCAP y anuncios de la licitación. Es más, aún cuando fuera posible –que ya hemos visto que no- la aplicación analógica a este supuesto de lo estipulado en el precepto reglamentario para la presentación a través de la oficina de Correos, el recurrente tampoco habría anunciado en el mismo día al órgano de contratación la entrega de su proposición en la Subdelegación del Gobierno en Almería, pues lo hace al día siguiente, según él mismo reconoce en su escrito de interposición.

En definitiva, pues, como quiera que la documentación tuvo entrada en el registro del órgano de contratación el día 4 de abril y el plazo de presentación de ofertas había finalizado el día 1 del mismo mes, fue correcta la decisión de la mesa respecto a la exclusión del recurrente en el procedimiento de adjudicación.

El criterio expuesto por este Tribunal es el seguido por todos los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales. En este sentido, se cita la Resolución 7/2013, de 10 de enero de 2013, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales que viene a manifestar lo siguiente: << (...) *Para poder dar una adecuada respuesta a las cuestiones planteadas en el presente recurso es necesario*



proceder por separado con cada uno de los argumentos esgrimidos por la UTE recurrente.

El primero de ellos alude a la aplicación del artículo 38.4 de la Ley 30/1992 que permitiría que los documentos pertenecientes a la licitación pudieran presentarse en cualquier registro de los que menciona y no sólo en los que cita el pliego.

Resulta obligado recordar que el sistema de fuentes aplicable a los contratos del sector público viene establecido, en lo que hace a los procedimientos, de una manera muy clara en la Disposición Final Tercera de la Ley que expone que "los procedimientos regulados en esta ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y normas complementarias". Esta regla es congruente con la fijada en el artículo 19.2 de la propia norma que establece una prelación de fuentes para los contratos administrativos en la que ocupa un lugar predominante la Ley y sus disposiciones de desarrollo como sería, en este caso, el Reglamento. Sólo en defecto de norma legal o reglamentaria que regulase la cuestión podría acudir de manera supletoria a la Ley 30/1992 como norma reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 80.2 del RGLCAP establece una regla específica sobre el lugar en el que deben presentarse los documentos necesarios para participar en una licitación de un contrato público. El precepto señala textualmente que "Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta." Es decir, que la norma de desarrollo de la ley sí contiene una regla específica sobre la cuestión, por lo que su presencia excluye que tengamos que acudir a la norma supletoria para llenar una inexistente laguna.

Por otro lado, cabe señalar que tanto en la plataforma de contratación del Estado como en el BOE, el anuncio mencionaba la presentación en el Registro General del MHAP en la Calle Alcalá, 7 y 9, lo que excluye que pueda ser presentado en otro lugar y que, finalmente, el pliego permite que se presenten los documentos en el mismo



registro general o en registro auxiliar de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Subdirección General de Compras, calle José Abascal 2, 2ª planta, 28003 Madrid. Como hemos visto, la presentación de la documentación no tuvo lugar en ninguno de estos registros.

En conclusión, ya se acuda al anuncio o al pliego, la presentación en el Registro General de Barcelona no era lo preceptuado en ellos. Este criterio ha sido avalado por otras resoluciones de este Tribunal como por ejemplo la nº 160/2012 en la que aceptamos de manera implícita la posibilidad de que la presentación de los documentos fuera limitada a una determinada sede de un órgano administrativo. Es, además, constante el criterio del Tribunal Supremo y lógicamente también el de este Tribunal en el sentido de que los pliegos deben ser cumplidos por las partes participantes en la licitación, quienes aceptan con la participación su contenido, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir previamente tales pliegos.

Por lo tanto, hemos de desestimar la primera y principal alegación del recurrente, lo que obliga a concluir que el mismo fue correctamente excluido de la licitación por el órgano de contratación. >>

A la vista de cuanto se ha argumentado procede desestimar el recurso interpuesto y confirmar la validez del acuerdo impugnado.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. M. A. Z. R.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 6 de mayo de 2013, por el que se excluye al citado licitador del procedimiento de adjudicación del contrato denominado “Servicio de redacción de proyecto, estudio de seguridad y salud, dirección de obra, dirección de ejecución de obra, coordinación de seguridad y salud y estudio geotécnico para nuevo CEIP C3



(Fase 1, Modelo C21) en Roquetas de Mar–Las Marinas (Almería)”, promovido por el Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

